

Decreto de 1º de Junio, haciendo efectivo el empréstito forzoso.

El Senador Presidente de la República, à sus habitantes.

Considerando que algunos contribuyentes resisten con evasivas el pago de la cuata que les cupo en el empréstito decretado el 20 de Abril próximo pasado, que en ciertos casos se hace difícil proceder à la subasta de que habla el art. 9º del citado decreto, y atendiendo à que las necesidades del Ejército deben satisfacerse sin demora,

Decreta:

Unico—Si hubiere dificultades para efectuarse la subasta de que trata el art. 9º del decreto de 20 de Abril ppdo., podrá usarse de los medios coactivos de prisión ó servicio en el Ejército, ó cualesquiera otros, à juicio de las autoridades encargadas de colectar el empréstito forzoso.

Dado en Managua, à 1º de Junio de 1876—
Pedro Balladares—El Ministro de Hacienda—E. Benard.
